

PLENO

Ordinario

9/05/17



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCION GENERAL

12/17

277 11:30

INFORME SOBRE LAS PRINCIPALES ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2016 DERIVADAS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN PLENA EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL

I. INTRODUCCIÓN: FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

El artículo 219.4 del TRLRHL establece que: "Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo de Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

Para llevar a cabo la fiscalización de los ingresos esta Intervención General viene aplicando el procedimiento previsto en el Reglamento Orgánico Municipal (Artículo 223) así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Bases 53 y 54 del Presupuesto General del ejercicio 2016):

Base 53: "(...) como consecuencia de la separación de funciones de contabilidad y fiscalización de la gestión económico-financiera a raíz de la modificación de la LBRL7/85 de 2 de abril (Artulo X), la toma de razón en contabilidad no es competencia de la Intervención General, y el régimen de fiscalización limitada prevista en el artículo 219.4 del TRLRHL sustituye la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, estarán exceptuados de fiscalización previa todos los expedientes en materia de ingresos con las siguientes excepciones en las que se llevará a cabo una fiscalización plena:

- Actos de ordenación y pago material de ingresos indebidos
- Actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias.

Base 54: (...) en materia de ingresos se realizarán actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. El alcance de las auditorías y procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de las muestras se establecerán por la Intervención General en función de la dotación de medios con los que este Órgano cuente para el ejercicio de este control".

Tal y como se ha puesto de manifiesto en sucesivos informes emitidos por esta Intervención el ámbito objetivo del control financiero a realizar por esta Intervención es muy amplio y los medios personales realmente insuficientes, dado que en la actualidad esta Intervención General no cuenta con personal técnico que pueda llevar a cabo estos trabajos de control financiero, estando pendiente de crear un departamento de control financiero y auditoría previsto en el organigrama así como de su dotación posterior de personal.

Esta carencia de medios es lo que justifica que no haya sido posible por el momento realizar en materia de ingresos actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

DILIGENCIA: Para hacer constar que del presente informe, tanto Carroceros, como el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 9/05/17. El Secretario General del Pleno.

Código Seguro de verificación - 5sBGom6TvGSzCMpLh+91Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	31/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	PAGINA	2/5
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org		



+5sBGom6TvGSzCMpLh+91Q==

II. JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE INFORME

El artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Leg 2/2004 de 5 de marzo restablece que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Según establece el artículo 216 del citado texto legal cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

Por último, según el artículo 218, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como **un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos**.

Existen algunos informes de Intervención que no se han incluido en presente resumen de anomalías en materia de ingresos puesto que el Pleno ha tenido ya conocimiento de cada uno de ellos; Es el caso de los informes emitidos por la Intervención General relativos a las Ordenanzas Fiscales, relativos a Precios Públicos o exacciones de las distintas Sociedades Municipales, etc...

Conviene aclarar que se han incluido determinados informes emitidos con fiscalización favorable "con observaciones" derivadas de la aplicación de las ordenanzas fiscales cuyo texto viene siendo reparado anualmente por los motivos que se recogen en el cuadro resumen referido a la concesión de exenciones y reducciones sobre determinadas tasas por ocupación del dominio público.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218 del TRLRHL, se emite el presente informe para lo cual se presenta un cuadro resumen de estas anomalías puestas de manifiesto en los distintos informes emitidos con "nota de reparo" por esta Intervención en materia de ingresos durante el pasado año 2016 respecto de los expedientes que están sometidos a fiscalización Plena de esta Intervención General.

III. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO 2016

ÁREA GESTORA	OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	DEFECTO/ANOMALÍA DETECTADA
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Tasa Ocupación Vía Pública. Mercado Medieval. 29/01/16-31/01/16	27/01/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.

Código Seguro de verificación: +5sBGom6TvGSzCmpLh+9lQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	31/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	+5sBGom6TvGSzCmpLh+9lQ==	PÁGINA 3/5



+5sBGom6TvGSzCmpLh+9lQ==

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
 Fax.: 957 49 99 21
 Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ÁREA GESTORA	OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	DEFECTO/ANOMALÍA DETECTADA
Cultura	Concesión visitas/entradas gratuitas. Alcázar, Baños, Museos Taurino y Julio Romero. 01/02/16 al 03/02/16 (2 personas). Consorcio Turismo	28/01/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Tasa Ocupación Vía Pública. Exposición Empleo Espectáculo Georges Mieles y el Cine 1900. 10/01/16-22/02/16	29/01/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable. - Fiscalización y aprobación JGL posterior a inicio actividad (presentado en Intervención después inicio actividad)
Órgano de Gestión Tributaria	Padrón Cobratorio Tasa Prestación Servicios Relacionados con Higiene Pública	08/02/16	- Solapamiento entre el periodo de cobranza previsto de los padrones y el periodo de exposición al público (Los padrones se ponen al cobro simultáneamente al periodo de exposición al público, y no una vez transcurrido el mismo) para los contribuyentes que no tienen contrato suministro con EMACSA
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Tasa Ocupación Vía Pública. XLIII Feria del Libro 16/04/16-24/04/16	10/02/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Cultura	Concesión visitas/entradas gratuitas. Alcázar, Baños, Museo Julio Romero. 04/03/16 y 06/03/16 (60 personas). Asociación Enfermos Alzheimer	08/02/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Tasa Ocupación Vía Pública. Carnaval 2016	10/02/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Matrículas del IVTM y Gastos Suntuarios	17/02/16	- Solapamiento entre el periodo de cobranza previsto de los padrones y el periodo de exposición al público (Los padrones se ponen al cobro simultáneamente al periodo de exposición al público, y no una vez transcurrido el mismo)

Código Seguro de verificación: +5sBGom6TvGSzCmpLh+91Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	31/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	PÁGINA	4/5
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org		



+5sBGom6TvGSzCmpLh+91Q==

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
 Fax.: 957 49 99 21
 Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ÁREA GESTORA	OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	DEFECTO/ANOMALÍA DETECTADA
Cultura	Concesión visitas/entradas gratuitas. Alcázar, Baños, Museo Julio Romero. 12/03/16 y 13/03/16 (2 personas). Consorcio Turismo	24/02/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Cultura	Concesión visitas/entradas gratuitas. Alcázar. 25/03/16 (6 personas). Fundac. Síndrome Down Madrid	10/03/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Exención total Tasa Ocupación Vía Pública. III MTB RONDA CÓRDOBA	16/03/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Exención total Tasa Ocupación Vía Pública. 34º Rally Sierra Morena	16/03/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Exención total Tasa Ocupación Vía Pública. Regulac. Singular Tráfico Vehículos. Salida procesional alumnos diversos colegios	16/03/16	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Padrón Cobratorio IBI Rústica, Urbana y Características Especiales 2016	30/03/16	- Solapamiento entre el periodo de cobranza previsto de los padrones y el periodo de exposición al público (Los padrones se ponen al cobro simultáneamente al periodo de exposición al público, y no una vez transcurrido el mismo)

Córdoba a 31 de marzo de 2017
 La Viceinterventora
 (firma electrónica)
 Fdo: Amelia Baena Borrego

VºBº La Interventora General
 (firma electrónica)
 Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

Código Seguro de verificación: +5sBGom6TvGSzCmpLh+91Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	31/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/5



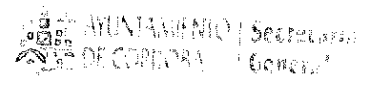
+5sBGom6TvGSzCmpLh+91Q==

9/05/2017

Ple 116/17



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL
Capitulares, 1, 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es



18 ABR. 2017

REGISTRO DE ENTRADAS
Año 2017, nº 284 Hora 13:00

X:\COMUN\2017\PLENO\AUSENCIA FISCALIZACIÓN\MARTINA GÓMEZ)

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO.- AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL ABONO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS DE LA EMPLEADA DÑA MARTINA GOMEZ OROZCO

Con fecha 23/03/2017 (CORE 00166282) se remite por el Departamento de Personal expediente relativo al asunto epigrafiado, mediante oficio en el que se deja constar que el mismo no fue previamente fiscalizado antes de la adopción de acuerdo por el órgano competente (Decreto nº 1362 de fecha 21/02/2017) sin que haya sido objeto de la preceptiva fiscalización previa.

La normativa aplicable en los supuestos de ausencia de fiscalización sería la siguiente.

- El Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, que en su Art. 239 establece
 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
 2. Si el Interventor General observara que se ha tramitado un expediente sin previa fiscalización, no manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirá al más pronto tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno Municipal. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.
 - b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
 - c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Al expediente se unirá, con carácter preceptivo un informe que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de intervención.

- La Base 57 de Ejecución del Presupuesto de este Ayto viene a modular lo previsto en el citado Reglamento Orgánico para determinados supuestos, disponiendo que: "De conformidad con lo establecido en el Art. 239 del Reglamento Orgánico relativo a los supuestos de ausencia de fiscalización, cuando no se encuentre en los expedientes ninguna deficiencia sustancial, al margen de la omisión de la fiscalización, al expediente se unirá, con carácter preceptivo un informe del servicio que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes. Del citado expediente se dará cuenta al Pleno, dando traslado de lo acordado a la Intervención General".

DILIGENCIA: Para hacer constar que del presente informe taní conocimiento el Pleno en sesión de fecha 9 Mayo 2017. Ordenanza. EL SECRET. GRAL. PLENO.

Código Seguro de verificación: WxvAoiV5LeDwZn8xk0/8CA== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	23/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	1/2



WxvAoiV5LeDwZn8xk0/8CA==



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Asimismo, el art. 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera como infracción muy grave "la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria".

Los datos del expediente son los siguientes:

Asunto:	Abono Vacaciones no disfrutadas de Dña Marina Martinez Orozco personal laboral con contrato de interinidad sustituyendo baja por IT.
Área Gestora:	PERSONAL
Aplicaciones Presupuestarias:	Z H34 9200 13101 0 Retrib Z H34 9200 16000 0 S.Social
Importe:	280,26 € (214,10 + 66,16)


A la vista de la documentación presentada, y en el ejercicio de la función interventora regulada en los Art. 214 y 219.2 del TRLRHL, y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobada por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el asunto de referencia, se ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	SI	NO
* Propuesta con el visto bueno de la Concejala Delegada de RRHH	X	
* La existencia de crédito adecuado y suficiente. Se aportan los correspondientes documentos contables de Retención de Crédito	X	
* Competencia del Órgano propuesto	X	
* Valoración firmada por la Jefatura de la Unidad de Salarios	X	
* Informe favorable del Dpto de Personal	X	

Teniendo en cuenta que a falta de la ausencia de fiscalización no se encuentra en el expediente ninguna otra deficiencia sustancial, resultaría de aplicación lo previsto en la Base 57 de Ejecución del Presupuesto, por lo que procedería la emisión por parte del Servicio Gestor de Informe explicativo de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, de las observaciones que estime convenientes, con el fin de dar cuenta al Pleno.

El Servicio Gestor deberá remitir dicho Informe a esta Intervención General, quien procederá posteriormente a elevarlo al Pleno para su toma de conocimiento.

Córdoba a 23 de marzo de 2017
La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego

<p>Código Seguro de verificación: WxvAoiV5LeDwZn8xk0/8CA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		FECHA	23/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	WxvAoiV5LeDwZn8xk0/8CA==	PÁGINA	2/2
 WxvAoiV5LeDwZn8xk0/8CA==				



Departamento de Personal

Código RAEL JA1140214

Capitulares 1 14071 Córdoba
Tel 957 49 99 00
Fax 957 49 19 32

Informe Expediente Ausencia fiscalización abono de vacaciones Martina Gómez Orozco

Se ha recibido informe de la Viceinterventora en relación al pago de las vacaciones no disfrutadas a D. Martina Gómez Orozco, por importe de 280,26 euros, en el que se indica que no se ha sometido a fiscalización previa, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que a falta de la ausencia de fiscalización no se encuentra en el expediente ninguna otra deficiencia sustancial, resultaría de aplicación lo previsto en la Base 57 de ejecución del Presupuesto, por lo que procedería la emisión por parte del Servicio Gestor del Informe explicativo de la omisión preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, de las observaciones que estima convenientes, con el fin de dar cuenta al Pleno".

Se alude como normativa aplicable tanto el artículo 239 del Reglamento Orgánico municipal como la base 57 de ejecución del Presupuesto y art. 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ante ello por esta Jefatura de Departamento como órgano gestor del gasto se informa lo siguiente:

Primero.- El gasto que se tramita a D. Martina Gómez Orozco, por importe de 280,26 euros, por el pago de vacaciones no disfrutadas, como consecuencia del Alta laboral de la persona que sustituía, no puede entenderse en ningún caso como un nuevo gasto, puesto que las vacaciones a las que tienen derecho los trabajadores se entienden a todos los efectos como días de trabajo efectivos y se contemplan en cualquier tipo de contrato laboral. Por tanto dicho gasto ya fue fiscalizado con anterioridad cuando se tramitó la contratación del trabajador y por ello no procede una doble fiscalización para un mismo gasto.

Entendemos no debe existir diferencia entre si el trabajador disfruta de las vacaciones a las que tiene derecho entre medias de su contrato o al finalizar el mismo, mas en este caso en el que se desconoce cuando se da de alta la persona a la que se sustituye.

Por tanto, al ser el crédito adecuado y suficiente, en las partidas adecuadas (es por el mismo concepto por el que recibe sus retribuciones) y por el órgano adecuado, consideramos que no es necesario una fiscalización doble, no existiendo por ello ausencia.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA U. GEST.	
Código de Verificación: 80IuQ4+ZRk93wSnj+iJlug==		Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
NA° Carrota	CORE2017/00180801	Antonio Berzosa Garcia - Jefe del Departamento de Personal	
NA° Doc.	53201-2017-153	80IuQ4+ZRk93wSnj+iJlug==	
NA° Salida	187-2017	Entrada	
Fecha	31/03/2017 10:03	31/03/2017 10:03	

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEINTERVENCIÓN ON GRAL	
NA° Doc.	53201-2017 (1 de 1)	FECHA	31/03/2017
PAGINA	1/2	FECHA	31/03/2017
Entrada		31/03/2017 10:03	



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Delegación de Recursos Humanos
y Salud Laboral

Departamento de Personal

Código RAEL JA1140214

Capitulares. 1 14071 - Córdoba
Tel 957 49 99 00
Fax 957 49 19 32

de fiscalización.

Segundo.- En la base de ejecución 22.1b) del Presupuesto de 2017 se ha establecido un nuevo párrafo, en el que el Pleno autoriza a que en la nómina mensual se acumule las fases ADO, por lo que en la tramitación de de la nómina del mes de marzo, se ha fiscalizado también dicho gasto, no siendo preciso por tanto la fiscalización previa anterior a este momento.

Córdoba a 30 de marzo de 2017

El Jefe del Departamento de Personal. Antonio Berzosa García

Página 2

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - U. GEST.		AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - VICEINTERVENCIÓN GRAL.
Código de Verificación: 80IuQ4+ZRk93wSnj+iJ1ug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.	
FIRMA	Antonio Berzosa García - Jefe del Departamento de Personal	NA° Doc.	53201-2017 (1 de 1)
NA° Salida	187-2017	FECHA	31/03/2017
Fecha	31/03/2017 10:03	PÁGINA	2/2
		NA° Entrada	1103-2017
		Fecha	31/03/2017 10:03

80IuQ4+ZRk93wSnj+iJ1ug==

9/05/2017

117/17



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

(COMUN/2017/PLENO/AUSENCIA FISCOSE GOMEZ)

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO.- AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL ABONO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS DEL EMPLEADO D. JOSÉ PABLO GOMEZ GARCÍA

Con fecha 23/03/2017 (CORE 00166282) se remite por el Departamento de Personal expediente relativo al asunto epigrafiado, mediante oficio en el que se deja constar que el mismo no fue previamente fiscalizado antes de la adopción de acuerdo por el órgano competente (Decreto nº 1222 de fecha 16/02/2017) sin que haya sido objeto de la preceptiva fiscalización previa.

La normativa aplicable en los supuestos de ausencia de fiscalización sería la siguiente:

El Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, que en su Art. 239 establece

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el Interventor General observara que se ha tramitado un expediente sin previa fiscalización, se manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno Municipal.
Este informe que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.
 - b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
 - c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Al expediente se unirá, con carácter preceptivo un informe que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de intervención.

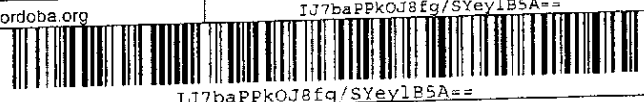
- La Base 57 de Ejecución del Presupuesto de este Ayto viene a modular lo previsto en el citado Reglamento Orgánico para determinados supuestos, disponiendo que: "De conformidad con lo establecido en el Art. 239 del Reglamento Orgánico relativo a los supuestos de ausencia de fiscalización, cuando no se encuentre en los expedientes ninguna deficiencia sustancial, al margen de la omisión de la fiscalización, al expediente se unirá, con carácter preceptivo un informe del servicio que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente informe tuvo caraculo el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9/05/2017 (Ord. 117/17)

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Código Seguro de verificación: IJ7baPPkOJ8fg/SYey1B5A== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	1/2



IJ7baPPkOJ8fg/SYey1B5A==



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 08, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Del citado expediente se dará cuenta al Pleno, dando traslado de lo acordado a la Intervención General".

- Asimismo, el art. 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera como infracción muy grave "la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria".

Los datos del expediente son los siguientes:

Asunto:	Abono Vacaciones no disfrutadas de D. José Pablo Gómez García
Área Gestora:	PERSONAL
Aplicaciones Presupuestarias:	Z H34 9200 13101 0 Retrib Z H34 9200 16000 0 S.Social
Importe:	279,38 € (210,46 + 68,92)

A la vista de la documentación presentada, y en el ejercicio de la función interventora regulada en los Art. 214 y 219.2 del TRLRHL, y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobada por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el asunto de referencia, se ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
* Propuesta con el visto bueno de la Concejala Delegada de RRHH	X	
* La existencia de crédito adecuado y suficiente. Se aportan los correspondientes documentos contables de Retención de Crédito	X	
* Competencia del Órgano propuesto	X	
* Valoración firmada por la Jefatura de la Unidad de Salarios	X	
* Informe favorable del Dpto de Personal	X	


Teniendo en cuenta que a falta de la ausencia de fiscalización no se encuentra en el expediente ninguna otra deficiencia sustancial, resultaría de aplicación lo previsto en la Base 57 de Ejecución del Presupuesto, por lo que procedería la emisión por parte del Servicio Gestor de Informe explicativo de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, de las observaciones que estime convenientes, con el fin de dar cuenta al Pleno.

El Servicio Gestor deberá remitir dicho Informe a esta Intervención General, quien procederá posteriormente a elevarlo al Pleno para su toma de conocimiento.

Córdoba a 23 de marzo de 2017

La Viceinterventora

Fdo: Amelia Baena Borrego

Código Seguro de verificación: IJ7baPPkOJ8fg/SYey1B5A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	IJ7baPPkOJ8fg/SYey1B5A==	PÁGINA 2/2
 IJ7baPPkOJ8fg/SYey1B5A==			



Departamento de Personal
Código RAEL JA1140214

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00
Fax 957 49 19 32

Informe Expediente Ausencia fiscalización abono de vacaciones José Pablo Gómez García

Se ha recibido informe de la Viceinterventora en relación al pago de las vacaciones no disfrutadas a D. José Pablo Gómez García, por importe de 279,38 euros, en el que se indica que no se ha sometido a fiscalización previa, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta que a falta de la ausencia de fiscalización no se encuentra en el expediente ninguna otra deficiencia sustancial, resultaría de aplicación lo previsto en la Base 57 de ejecución del Presupuesto, por lo que procedería la emisión por parte del Servicio Gestor del Informe explicativo de la omisión preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, de las observaciones que estima convenientes, con el fin de dar cuenta al Pleno".

Se alude como normativa aplicable tanto el artículo 239 del Reglamento Orgánico municipal como la base 57 de ejecución del Presupuesto y art. 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.




Ante ello por esta Jefatura de Departamento como órgano gestor del gasto se informa lo siguiente:

Primero.- El gasto que se tramita a D. José Pablo Gómez García, por importe de 279,38 euros, por el pago de vacaciones no disfrutadas, como consecuencia del Alta laboral de la persona que sustituía, no puede entenderse en ningún caso como un nuevo gasto, puesto que las vacaciones a las que tienen derecho los trabajadores se entienden a todos los efectos como días de trabajo efectivos y se contemplan en cualquier tipo de contrato laboral. Por tanto dicho gasto ya fue fiscalizado con anterioridad cuando se tramitó la contratación del trabajador y por ello no procede una doble fiscalización para un mismo gasto.

Entendemos no debe existir diferencia entre si el trabajador disfruta de las vacaciones a las que tiene derecho entre medias de su contrato o al finalizar el mismo, mas en este caso en el que se desconoce cuando se da de alta la persona a la que se sustituye.

Por tanto, al ser el crédito adecuado y suficiente, en las partidas adecuadas (es por el mismo concepto por el que recibe sus retribuciones) y por el órgano adecuado, consideramos que no es necesario una fiscalización doble, no existiendo por ello ausencia

Página 1

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA U. GEST.		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEINTERVENCIÓN GRAL			
Código de Verificación: Yu/WQ6pehJdeX908d1bXyg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmavz/				Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				Fecha de firma electrónica: 31/03/2017	
Nombre: José Pablo Gómez García - Jefe del Departamento de Personal		Nombre: Antonio Berzosa García		Número de Documento: 53203 2017 (1 de 1/2)		Fecha: 31/03/2017			
Documento: 53203 2017 (1 de 1/2)		URL: Yu/WQ6pehJdeX908d1bXyg==		Entrada: 1104-2017		Fecha: 31/03/2017 10:05			
Número de Salida: 188-2017		Fecha: 31/03/2017 10:04							
Yu/WQ6pehJdeX908d1bXyg==									



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Delegación de Recursos Humanos
y Salud Laboral

Departamento de Personal

Código RAEL JA1140214

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Tél 957 49 99 00
Fax 957 49 19 32




de fiscalización.

Segundo.- En la base de ejecución 22.1b) del Presupuesto de 2017 se ha establecido un nuevo párrafo, en el que el Pleno autoriza a que en la nómina mensual se acumule las fases ADO, por lo que en la tramitación de de la nómina del mes de marzo, se ha fiscalizado también dicho gasto, no siendo preciso por tanto la fiscalización previa anterior a este momento.

Córdoba a 30 de marzo de 2017

El Jefe del Departamento de Personal. Antonio Berzosa García

Página 2

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - U. GEST.		 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - VICEINTERVENCIÓN GRAL.	
Código de Verificación: Yu/WQ6pehJdex908dibXyq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMA Doc.	53203-2017-1104	YU/WQ6PEHJDEX908DIBXYQ==	FIRMA Doc. 53203-2017-1104
Nº Carpeta	CORE/2017/00180802		Nº Carpeta CORE/2017/00180802
Nº Salida	188-2017		Nº Entrada 1104-2017
Fecha	31/03/2017 10:04		Fecha 31/03/2017 10:05
			
Yu/WQ6pehJdex908dibXyq==			

Excmo. Ayuntamiento Pleno toma concurrencia de los 4/5/17
que firmen el expediente en la sesión plenaria de 9/5/17
el secretario general del pleno.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría General del Pleno
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 ext 7120
Fax 957 769753
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

pleno 130/17
9/5/17

S/ref.:
Asunto: Solicitando información sobre petición informe Consejo Consultivo
Envío N/rel.: LB/VL
Destinatario:

D.ª M. ISABEL AMBROSIO PALOS
EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno
Valeriano Lavela Pérez

A petición por escrito suscrito con fecha 28 de abril de 2017 por los Sres. Portavoz y Viceportavoz del Grupo Municipal Popular, que ha tenido entrada en el registro especial de la oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo el mismo día y al que le ha correspondido el número 307 de orden, al amparo de lo previsto en los artículos 17 y siguientes del vigente Reglamento Orgánico municipal sobre reconocimiento y regulación del derecho a la información de los concejales/as, se solicita informe con respecto a si el Pleno municipal ha adoptado acuerdo expreso de aceptación o rechazo del proyecto de cesión global de activos y pasivos que había sido formulado y aprobado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba con fecha 23 de mayo de 2016 y sobre si consta a esta Secretaría General del Pleno la existencia del dictamen solicitado al Consejo Consultivo de Andalucía en virtud de acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2016 o, al menos, de haberse solicitado dicho dictamen, una vez analizado con detenimiento el contenido de la propuesta de acuerdos suscrita por el Primer Teniente de Alcalde y Concejales Delegados de Turismo de fecha 27 de septiembre de 2016 y que fue objeto de aprobación por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, esta Secretaría General del Pleno formula las siguientes razonamientos, consideraciones y conclusiones jurídicas:

Primero.- Transcurridos mas de 7 meses desde la celebración de la referida sesión plenaria, a esta Secretaría General del Pleno no le consta que el Ayuntamiento Pleno haya adoptado acuerdo expreso sobre aceptación o rechazo del proyecto de cesión global de activos y pasivos que había sido formulado y aprobado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba con fecha 23 de mayo de 2016.-

Segundo.- Transcurridos mas de 7 meses desde la celebración de la referida sesión plenaria, a esta Secretaría General del Pleno no le consta que se haya solicitado oficialmente por la Asesoría Jurídica municipal el referido dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, no constándole, tampoco, que se haya recibido oficialmente el referido dictamen, no habiendo tenido

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

Seguridad y verificación: ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Pérez - Secretario General del Pleno	FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==	PÁGINA	1/4



ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==

conocimiento el Pleno del referido dictamen que habría de emitir el referido Consejo Consultivo de Andalucía.-

Tercero.- Los acuerdos adoptados por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, en lugar de suponer una aceptación expresa, sin condiciones ni alteraciones con respecto al contenido del proyecto original de cesión global de activos y pasivos que había sido previamente formulado y elevado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, se limitaban y se circunscribían a determinar y pronunciarse sobre los siguientes extremos:

I.- Se rechazaba el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo emitida por la Secretaría general municipal con fecha 12 de agosto de 2016.-

II.- Se aprobaba la rendición de la cuenta anual del Consorcio de Turismo " en disolución".-

III.- Se especificaba cuál habría de ser la fecha tope o límite para que el Pleno municipal pudiera adoptar acuerdo de aceptación de la cesión global de activos y pasivos, significando que sus efectos no podrían exceder del día 30 de marzo de 2017, fecha en la que se calculaba o preveía que habría concluido y se habría materializado el trabajo de la comisión de estudio creada para la futura gestión del Servicio Público de Información y promoción Turística de Córdoba por el futuro ente instrumental municipal.-


IV.- Se especificaba, por una parte, que el acuerdo que llegase a adoptar el Pleno municipal sobre la aceptación de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, únicamente, podría producirse una vez fuese creado el futuro ente instrumental de que se dotaría el Ayuntamiento así como se especificaba, concreta y exclusivamente, cuáles serían los términos y condiciones en que cabría admitir que el Pleno acordase dicha aceptación.-

V.- Se solicitaba dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía al objeto de dotar de mayor seguridad jurídica a los acuerdos que el propio Pleno hubiere de adoptar sobre la futura aceptación de la referida cesión global de activos y pasivos.-

VI.- A mayor abundamiento, en el subapartado 4) del acuerdo plenario quinto de fecha 30 de septiembre de 2016 sobre la petición de dictamen se solicitaba del Consejo Consultivo se pronunciase sobre las actuaciones que podrían ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprobase y aceptase la cesión global de activos y pasivos.-

VII.- Asimismo, en el subapartado 5 del referido acuerdo plenario quinto de fecha 30 de septiembre de 2016 sobre la petición de dictamen se solicitaba del Consejo Consultivo se pronunciara sobre la incidencia en el próximo presupuesto general del Ayuntamiento de Córdoba para 2017, en el supuesto

Página 2 de 4


AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA				
Código Seguro de verificación: ErDgSztmKc/atk65zMnTXg== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Valeriano Laveta Perez, Secretario General del Pleno		FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ErDgSztmKc/atk65zMnTXg==	PÁGINA	2/4
				
ErDgSztmKc/atk65zMnTXg==				

de que no se llegase a aceptar por el propio Ayuntamiento la referida cesión global de activos y pasivos del consorcio de Turismo.-


VIII.- Finalmente, en el subapartado 6) del precitado acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2016 sobre la petición de dictamen, se solicitaba del Consejo Consultivo se pronunciase sobre el alcance, en su caso, de la aceptación del proyecto de cesión global de activos y pasivos aprobado por la Junta General de dicho Consorcio de Turismo al objeto de poder conocer si el acuerdo de aceptación que se adoptase por el Pleno municipal, tendría que producirse con el mismo contenido o no e incluir, exactamente, o no, los mismos efectos que había determinado la propia Junta General del Consorcio, en su sesión de fecha 23 de mayo de 2016, en lo concerniente a las relaciones jurídicas laborales del personal de dicho consorcio o, si bien, podrían modificarse dichos efectos.-

Cuarto.- Al haberse rechazado expresamente por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2016, el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo que había sido emitida con fecha 12 de agosto de 2016 por esta Secretaría General del Pleno y no constando a este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que el Pleno municipal, haya adoptado ni siquiera acuerdo expreso aceptado o rechazando el proyecto de cesión global de activos y pasivos aprobado, con fecha 23 de mayo de 2016, por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, estimo que, al día de la fecha, se observa o detecta una anómala o irregular situación de duplicidad administrativa en la prestación del servicio y de la competencia municipal de turismo al existir o pervivir, de forma simultánea, por una parte, el organismo denominado Consorcio de Turismo de Córdoba, aún en fase de disolución y, por otra, el nuevo ente del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), cuya creación y aprobación definitiva tuvo lugar mediante acuerdo plenario adoptado, en sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2017 y cuyos estatutos fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 60 de fecha 29 de marzo de 2.017.-

Quinto.- Me ratifico en todas y cada una de las valoraciones jurídicas formuladas por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional y cuya literalidad consta en el acta de la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 30 de septiembre de 2016, así como, igualmente, me ratifico en el contenido de los informes jurídicos emitidos por esta Secretaría General con fecha 20 de julio, 23 de agosto, 27 y 29 de septiembre de 2016, respectivamente, reiterando, asimismo, que el quórum necesario para la validez de los acuerdos que se puedan adoptar con respecto a la referida propuesta es el de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación.-


AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno

Página 3 de 4

Código Seguro de verificación:ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Pérez - Secretario General del Pleno	FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==	PAGINA	3/4
			
ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==			

Sexto.- En efecto, incluso, en la hipótesis o supuesto de que se admitiese la tesis de quien pretendiese defender una forzada, a mi juicio, interpretación con respecto a que en el referido pleno de 30 de septiembre de 2016 se hubiese adoptado acuerdo expreso de aceptación de la cesión global de activos y pasivos, dicho acuerdo sería nulo de pleno derecho, en tanto en cuanto, la validez del mismo requeriría haberse alcanzado en la votación, al menos, el quórum de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación, es decir, haber votado a favor de la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Turismo, al menos, 19 concejales, habiéndose, alcanzado, no obstante, únicamente, el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, el voto favorable de 15 del total de 29 concejales/as que componen la Corporación municipal.-

Séptimo.- Tampoco consta en acta ningún acuerdo plenario expreso sobre aceptación del proyecto de cesión global de activos y pasivos, una vez analizada la sesión del Pleno extraordinario celebrado el pasado día 28 de marzo de 2017, fecha en la que se aprobó definitivamente la proposición con respecto al expediente de creación del Instituto Municipal de Turismo (IMTUR).-

Octavo.- En consecuencia y, por tanto, estimo que mientras que no se produzca, formalmente, la disolución y extinción definitiva del Consorcio de Turismo de Córdoba mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario expreso, incluido el citado quórum de los 2/3, sobre aceptación del proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado, en su día, por la Junta General de dicha entidad consorcial, los trabajadores/as de dicho organismo continuarían dependiendo estructural y orgánicamente de dicha entidad al no haberse producido, aún, ningún tipo de subrogación de personal ni a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ni a favor del nuevo Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR).-

Córdoba 2 de mayo de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez:

(Firma electrónica)



Página 4 de 4

Código Seguro de verificación:ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno		FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==	PÁGINA	4/4



ErDgSztmKc/gtk65zMnTXg==



Urgencia


Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00 ext 7120
Fax 957 769753
secretaria.pleno@ayuncordoba.es

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Estando previsto incluir por el sistema de urgencia en el orden del día del pleno ordinario del martes 9 de mayo en curso el asunto relativo a la toma de conocimiento de los informes jurídicos emitidos, con fecha 2 de mayo, 4 de mayo y 8 de mayo actual, respectivamente, por la Secretaria General del Pleno, por la Titular Jefe de la Asesoría Jurídica municipal y del emitido, conjuntamente, por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local e Intervención General municipal, con respecto al asunto relativo a la aceptación por el Pleno Corporativo del proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, tengo a bien emitir el siguiente dictamen conforme a los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERA.- Me ratifico en todas y cada una de las valoraciones jurídicas formuladas por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional y cuya literalidad consta en el acta de la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día 30 de Septiembre de 2.016, así como, igualmente, me ratifico en el contenido de los informes jurídicos emitidos por esta Secretaría General con fecha 20 de Julio, 23 de Agosto, 27 y 29 de Septiembre de 2.016, respectivamente, y 2 de Mayo de 2.017 reiterando, asimismo, que estimo que el quórum necesario para la validez de los acuerdos que se puedan adoptar con respecto a la referida propuesta es el de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación.

SEGUNDA.- Por este funcionario de Habilitación de carácter Nacional se ha detectado error de transcripción material o de hecho cuando se expresaba en el último informe jurídico emitido, con fecha 2 de Mayo pasado, por esta Secretaria General del Pleno, la fecha concreta de expedición de una

Código Seguro de verificación: BWC5C0C71y5eszCNJLn26w== Permite la verificación de la autenticidad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	08/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/3
 BWC5C0C71y5eszCNJLn26w==			

certificación de acto administrativo presunto por silencio administrativo positivo, en relación con el proyecto de cesión global de activos y pasivos que había sido formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, al haberse expresado, erróneamente, que dicha certificación tenía fecha de 12 de Agosto de 2.016 cuando, realmente, era de fecha 12 de Septiembre de 2.016, error de transcripción material o de hecho que, a su vez, traía causa u origen del tenor literal de la redacción correspondiente al primer acuerdo de la propuesta de acuerdos suscrita, con fecha 27 de Septiembre de 2.016, por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo y que fue objeto de aprobación por el Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 de forma que, donde en el citado informe, se decía:

"I.- Se rechazaba el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo emitida por la Secretaría general municipal con fecha 12 de agosto de 2016."

"Cuarto.- Al haberse rechazado expresamente por acuerdo plenario de fecha 30 de Septiembre de 2.016, el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo que había sido emitida con fecha 12 de agosto de 2016 por esta Secretaría General del Pleno....."

Debería decirse:

"I.- Se rechazaba el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo emitida por la Secretaría general municipal con fecha 12 de septiembre de 2.016."


"Cuarto.- Al haberse rechazado expresamente por acuerdo plenario de fecha 30 de Septiembre de 2.016, el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo que había sido emitida con fecha 12 de Septiembre de 2.016 por esta Secretaría General del Pleno....." y, de forma que, en la precitada propuesta de acuerdos suscrita, con fecha 27 de Septiembre de 2.016, por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo y que fue objeto de aprobación por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2.016, donde se decía:

"PRIMERO.- Rechazar el contenido y las propuestas de la certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de agosto de 2016 en relación con el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba....."



Código Seguro de verificación: BWC5C0C7iy5eszCNJLn26w==. Permite la verificación de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela155.ayuncordoba.org>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno		FECHA	08/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	BWC5C0C7iy5eszCNJLn26w==	PÁGINA	2/3
				
BWC5C0C7iy5eszCNJLn26w==				

Debería decirse:


“PRIMERO.- Rechazar el contenido y las propuestas de la certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de septiembre de 2016 en relación con el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba.....”.-

TERCERA.- Conforme establece el artículo 109.2 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Córdoba 8 de mayo de 2017


EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.
(Firma electrónica)



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

Página 3 de 3

Código Seguro de verificación: BWC5C0C7iy5eszCNJLn26w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Valeriano Lavela Perez - Secretario General del Pleno	FECHA	08/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/3
 BWC5C0C7iy5eszCNJLn26w==			

IN 71/2017

**Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado
de Presidencia
D. EMILIO AUMENTE RODRÍGUEZ**

Adjunto se remite Informe solicitado por esa Delegación sobre el "CONTENIDO DEL INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO EL PASADO 2 DE MAYO DE 2017 EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN ELEVADA A DICHO FUNCIONARIO EL 28 DE ABRIL POR LOS SRES. PORTAVOZ Y VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO INFORME CON RESPECTO A SI EL PLENO MUNICIPAL HA ADOPTADO ACUERDO EXPRESO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS, Y SI CONSTA A DICHA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO LA EXISTENCIA DEL DICTAMEN SOLICITADO AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN VIRTUD DE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 O, AL MENOS, DE HABERSE SOLICITADO DICHO DICTAMEN"

Córdoba, a 4 de Mayo de 2017.
LA TITULAR-JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Asesoría Jurídica


Fdo.: Mercedes Mayo González



IN-2017/71

INFORME DE LA ASESORIA JURÍDICA MUNICIPAL EMITIDO A PETICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO EL PASADO 2 DE MAYO DE 2017 EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN ELEVADA A DICHO FUNCIONARIO EL 28 DE ABRIL POR LOS SRES. PORTAVOZ Y VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO INFORME CON RESPECTO A SI EL PLENO MUNICIPAL HA ADOPTADO ACUERDO EXPRESO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS, Y SI CONSTA A DICHA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO LA EXISTENCIA DEL DICTAMEN SOLICITADO AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA EN VIRTUD DE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 O, AL MENOS, DE HABERSE SOLICITADO DICHO DICTAMEN.

=====

Examinado el contenido del informe del Secretario General del Pleno al que se alude en el encabezamiento y con todo respeto hacia el criterio expresado por dicho funcionario en su informe, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:

PRIMERA.- En relación con los Acuerdos adoptados por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2016 en el punto n.º 235/16.- **CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.- 4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO, EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PLENO RELATIVA AL PROYECTO DE CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS FORMULADO POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El tenor de los Acuerdos adoptados con la mayoría de los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Ganemos Córdoba, e IU, LV-CA y con la abstención de los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos-Córdoba y Mixto, en el extremo relativo a la "Aceptación por el Ayuntamiento de la Cesión Global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba", fue el siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

TERCERO.- *La aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento.-*

CUARTO.- *Aprobar la rendición de la Cuenta anual del Consorcio de Turismo "en disolución" integrada en la Cuenta General del Ayuntamiento de Córdoba a partir del ejercicio presupuestario de 2015, sin perjuicio de la creación del ente instrumental que asuma la gestión del servicio público de información y promoción turística de Córdoba al que se le hará la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo con fecha límite de 30 de marzo de 2017.-*

QUINTO.- *Una vez creado el futuro ente instrumental de que se dotara el Ayuntamiento de Córdoba para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, la aceptación de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo se producirá en los siguientes términos y con las siguientes condiciones:*

Conforme al **tenor literal** de los anteriores Acuerdos, resulta meritorio que el Ayuntamiento Pleno adoptó en dicha fecha -30 de Septiembre de 2016- Acuerdo de Aceptación de la Cesión Global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, **demorando su eficacia a la**



fecha de 30 de Marzo de 2017, por entender que en dicha fecha habría concluido y se habría materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un Ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento, que asumiría directamente dicha Cesión en los términos y condiciones aprobados por el Pleno previstos expresamente en el aludido Acuerdo plenario de 30 de Septiembre en su Apartado Quinto.

Resulta evidente que de no haberse efectuado tal aceptación, el tenor literal del Acuerdo tendría que haber sido necesariamente diferente y en vez de "Acordar la aceptación por el Ayuntamiento", tendría que haber puesto, en su caso, "Retrasar la aceptación por el Ayuntamiento".

Hay que hacer notar que el citado Acuerdo Plenario, en los términos adoptados, es perfectamente legal pues conforme disponía el artículo 57 de la antigua Ley 30/92 y actualmente el artículo 39 de la Ley 39/2015 respecto a los "Efectos" de los actos administrativos:

"Artículo 39. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su Acuerdo de 30 de Septiembre de 2016 no hizo sino demorar la eficacia de dicho Acuerdo al momento en que estuviera constituido el nuevo Organismo de Información y Promoción Turística de Córdoba, con objeto de que fuera el nuevo Ente el que asumiera directamente la cesión global de activos y pasivos del Consorcio, fijando como fecha límite la de 30 de marzo de 2017.

En este sentido, hay que hacer notar que la demora en la eficacia o entrada en vigor no sólo está prevista legalmente respecto a los actos administrativos, sino también respecto a las normas legales y reglamentarias e incluso en el ámbito civil se contemplan también las llamadas obligaciones a plazo.

Los términos en que haya podido ser solicitado el Dictamen facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía no desvirtúan en absoluto el sentido de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 30 de Septiembre, respondiendo más bien, como se justifica en la parte expositiva de dicha solicitud de dictamen, al proceso seguido para la aludida cesión y a la existencia de informes y criterios no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario General del Pleno, lo que en absoluto priva de validez a los Acuerdos adoptados en el sentido realizado.

Y tanto es así que se tiene constancia a través de la Intervención General Municipal que a partir del 29 de Marzo de 2017, fecha en que se publicó en el B.O.P. la aprobación definitiva por el Pleno de la creación del nuevo Ente, Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), **este Organismo ha asumido la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo en los términos y con las condiciones previstas en el antes transcrito Acuerdo Quinto**



adoptado por el Pleno en la sesión de 30 de Septiembre, desplegando con ello plenamente los efectos previstos en el Acuerdo Tercero adoptado por el Pleno en la aludida fecha de 30 de Septiembre (*"La aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017"*), lo que podrá constatarse con el correspondiente informe de los funcionarios de habilitación nacional que, a partir de dicha fecha, han asumido sus respectivas funciones en el IMTUR.

En consecuencia, no se atisba la existencia de duplicidad administrativa alguna en la prestación del servicio y de la competencia municipal de turismo, a salvo de los flecos formales que pudieran quedar para culminar todo el proceso.

SEGUNDA.- Con referencia a la denunciada Nulidad de pleno derecho del Acuerdo plenario de 30 de Septiembre de 2016 por no haberse alcanzado en la votación plenaria de 30 de Septiembre de 2016 el quórum de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación.

Con el debido respeto, se rechaza frontalmente esta aseveración del Secretario del Pleno, **por no tener apoyo legal alguno.**

El artículo 123 (2) de la Ley 7/85 aplicable a los Municipios de Gran Población como es Córdoba, señala lo siguiente:

"2. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de los acuerdos referidos en los párrafos c), e), f), j) y o) y para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos".

Los Acuerdos para los que se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno son, pues, los siguientes:

"c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:

La regulación del Pleno.

La regulación del Consejo Social de la ciudad.

La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana.

La división del municipio en distritos, y la determinación y regulación de los órganos de los distritos

y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración

ejecutiva.

La determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las

grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los

miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas

Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la

gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales

u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones

del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles

complementarios inferiores.

La regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

e) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o

supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley; la alteración de la capitalidad

del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o

modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.



j) La transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

o) Acordar la iniciativa prevista en el último inciso del artículo 121.1, para que el municipio pueda ser incluido en el ámbito de aplicación del título X de esta ley".

En estos mismos términos se recoge por el artículo 38 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

Y es que el antiguo quórum reforzado de dos tercios que venía contemplado en el artículo 47 de la Ley 7/85 en su redacción original y que señalaba:

"Artículo 47.

1. Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de Municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las Entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del Municipio.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Aprobación y modificación del Reglamento orgánico propio de la Corporación.

b) Creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como aprobación y modificación de sus Estatutos.

c) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas.

d) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

e) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

f) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

g) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

h) Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

i) Planes e instrumentos de ordenación urbanística.

j) Separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

k) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

l) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ll) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones públicas.

m) Las restantes determinadas por la Ley".

DESAPARECIÓ por obra de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo a partir de la entrada en vigor de dicha Ley el artículo 47 la siguiente redacción:

"Artículo 47.

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
 - b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.
 - c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
 - d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.
 - e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
 - f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.
 - g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.
 - h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
 - i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
 - j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
 - l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
 - ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
 - m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
 - n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
 - ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
 - o) Las restantes determinadas por la ley.
3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123".

Desde una simple lógica, no necesariamente jurídica, no se entendería que para acuerdos tan importantes para cualquier Municipio como por ejemplo, la "a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales. c) Aprobación de la delimitación del término municipal. d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio. e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo", ---- -- etc. se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y para un simple acuerdo de aceptación de cesión global de activos y pasivos de un Consorcio por un Ayuntamiento, se tenga que exigir un quórum reforzado y cualificado de 2/3 que además, por otra parte, se desconoce totalmente en qué norma legal concreta viene contemplado, por más que así lo interprete el Secretario del Pleno que, por otra parte, no alude en sus informes a norma legal alguna.

La clara evidencia de que esa mayoría no es exigible en absoluto es que el propio Acuerdo Plenario de 29 de Diciembre de 2015 que aprobó la separación del Ayuntamiento de Córdoba del Consorcio de Turismo se aprobó sólo por mayoría simple de 14 votos y no se tiene constancia de que el Secretario del Pleno advirtiera de su nulidad de pleno derecho por dicho hecho y por no alcanzarse no ya los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación en dicha votación, sino ni siquiera la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.



TERCERA.- Por último, por lo que se refiere a la solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, se hace notar por esta Letrada que el 16 de Diciembre de 2016 se dirigió escrito al Sr. Director General de Recursos Humanos y Salud Laboral en los siguientes términos:

"Se pone en su conocimiento que tras el Acuerdo Plenario 235/16 de 30 de septiembre de 2016 sobre "Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, en relación con la Certificación del Secretario del Pleno relativa al Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba y adopción de los Acuerdos que procedan" publicado en el B.O.P. n.º 196 de 13 de octubre siguiente se ha podido constatar por esta Letrada en la Delegación de Turismo de este Ayuntamiento que, al día de la fecha no se ha cumplimentado el referido Acuerdo Plenario en el aspecto relativo a la "solicitud de Dictamen facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía sobre los extremos que constan en el texto del mismo".

No siendo responsabilidad de la Asesoría Jurídica el expediente relativo al referido Acuerdo Plenario, en el que tan sólo se ha intervenido con ocasión de informes que se han solicitado desde la Alcaldía y desde la Delegación de Personal, se le traslada esta circunstancia a fin de que ponga los medios necesarios para la ejecución del referido Acuerdo Plenario, para lo que se recuerda que conforme a la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo y el Decreto 273/2005 de 13 de diciembre, con la solicitud de Dictamen al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía que ha de ir firmada por la Alcaldesa tiene que acompañarse como Documentación anexa a dicha solicitud dos copias autorizadas del expediente en cuestión así como un Índice de los documentos que lo integran.

A los efectos anteriores de preparación de las copias autorizadas del expediente para su remisión al Consejo Consultivo, se le hace notar que se ha podido comprobar que en el expediente que obra en las Dependencias actuales de la Delegación de Turismo no obra la documentación que aparece relacionada en la Propuesta de Dictamen del Teniente de Alcalde de Turismo que fue conocida y dictaminada por la Comisión Permanente de Desarrollo y entregada por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo al Secretario General del Pleno y Secretario de dicha Comisión el 29 de septiembre de 2016, con anterioridad a la celebración del Pleno, conforme a la petición de dicha Secretaría a la Presidenta de dicha Comisión para que la entrega de dicha documentación se realizara por oficio.

Existiendo en la Asesoría una copia de dicha documentación junto con el oficio de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo de entrega a la Secretaria General del Pleno, adjunto a este escrito se le remita la misma para su unión al expediente que se remita al Consejo Consultivo".

(Se acompaña copia de la anterior comunicación).

Tras recabar información al respecto a raíz de la petición de este informe, desde la Dirección General de Recursos Humanos se ha facilitado una copia de la Solicitud de Dictamen no Preceptivo efectuada al Consejo Consultivo de Andalucía el pasado 13 de marzo de 2017, de la que también acompañamos copia del documento presentado en dicho Alto Órgano Consultivo.

Córdoba, a 4 de Mayo de 2017.
LA TITULAR-JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Mercedes Mayo González






**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INFOME CONJUNTO DE LA INTERVENTORA GENERAL Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SECRETARIO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En relación con las actuaciones seguidas en la aplicación del Acuerdo de Pleno 234/16 en relación con la cesión global de activos y pasivos del Consorcio Provincial de Turismo una vez constituido el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, IMTUR, y las modificaciones de crédito propuestas en relación a dicha cesión informamos lo siguiente:

A) NECESIDAD LEGAL DE DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.

Hay que señalar como origen en la disolución del Consorcio de Turismo, no una mera voluntad de los Entes consorciados en aras a determinar otra fórmula mas adecuada de gestionar las competencias en materia turística, sino un incumplimiento reiterado de la norma, es decir, la falta de adaptación del citado organismo a la LAULA, así como a la LRSAL, en tiempo y forma, circunstancia advertida de forma reiterada por la Intervención general así como por la Secretaría del Consorcio de Turismo, que han determinado que el funcionamiento del Consorcio y sus órganos de gobierno en los términos actuales no tiene cabida en el marco regulador de los Consorcios locales (Existencia de una única administración, inexistencia de aportación alguna por parte de las entidades consorciadas de naturaleza privada para el sostenimiento del consorcio, atribución estatutaria de competencias a dichas entidades privadas que necesariamente deben ser desempeñadas por cargo público, falta de adaptación a la ley de incompatibilidades y conflicto de intereses....etc....)

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA <small>Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</small> <small>Este documento es copia de este documento electrónico reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</small>		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORGANISMO PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS	
FIRMA	NA° Carpeta	Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	FECHA	NA° Doc.	PÁGINA
NA° Doc.	75893-2017 (3 de 3)	Pardo Ballesteros - Intervencion General	08/05/2017	5893-2017 (3 de 3)	3
ID FIRMA	895-2017	HcdEutVEajvEQ2YfHzOCFg==	Entrada	518-2017	
NA° Salida	895-2017		Fecha	08/05/2017 10:21	
Fecha	08/05/2017 10:21	 HcdEutVEajvEQ2YfHzOCFg==			



Es en este contexto y ante las advertencias de Intervención y Secretaría cuando se plantea la necesidad de disolver el citado Organismo, acordando el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre, la separación del Ayuntamiento del Consorcio de Turismo lo que en aplicación del art.13.1 de la ley 15/2014, de 16 de septiembre, vigente en dicho momento, provoca la disolución de este ente.

Así, nos remitimos a los informes de la Intervención de fecha 18 de noviembre de 2014, 13 de febrero de 2015, 16 de marzo de 2015 y 23 de diciembre de 2015, así como a los informes emitidos cada año con ocasión de la aprobación de los presupuestos de dicha entidad, presupuestos y cuenta general que desde la entrada en vigor de la LRSAL consolidan con los generales del ayuntamiento y por tanto forman parte del perímetro de consolidación en términos SEC.

El Ayuntamiento propone a los Órganos rectores del Consorcio la disolución mediante la cesión global de activos y pasivos al Ente Matriz (Ayto. de Córdoba), habiendo acordado la Junta General del Consorcio de Turismo el 8 de febrero de 2016 por unanimidad de sus miembros la disolución sin liquidación mediante la fórmula de cesión global de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba así como la aprobación de la comisión encargada de la formación de dicha cuenta.

B) PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN EL AMBITO DEL CONSORCIO DE TURISMO

El Ayuntamiento Pleno, acuerda la separación del Consorcio de Turismo, en fecha 29 de diciembre de 2015, lo que en aplicación de las previsiones de la ley 15/2014 (art 13.1) implicaba la disolución automática de dicho Ente, disolución sin liquidación que se acuerda por la Junta general del Consorcio el 8 de febrero de 2016 y por unanimidad de sus miembros mediante la cesión global de activos y pasivos al Ente matriz.

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
<small>Código Seguro de Verificación: HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/cam/mv27</small> <small>Este documento ha sido firmado electrónicamente reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>		<small>Código Seguro de Verificación: HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/cam/mv27</small> <small>Este documento ha sido firmado electrónicamente reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>		<small>Código Seguro de Verificación: HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/cam/mv27</small> <small>Este documento ha sido firmado electrónicamente reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>		<small>Código Seguro de Verificación: HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/cam/mv27</small> <small>Este documento ha sido firmado electrónicamente reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>	
FIRMA	NA° Carpeta	Platón Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	66/05/2017	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523
NA° Doc.	75893-2017 (3 de 3)	Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		NA° Doc.	PÁGINA 5893-2017 (3 de 3)	NA° Doc.	PÁGINA 5893-2017 (3 de 3)
ID FIRMA	adelat155.ayuncordoba.org	HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==		NA° Entrada	518-2017	NA° Entrada	518-2017
NA° Salida	895-2017	HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==		Fecha	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21
Fecha	08/05/2017 10:21	HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==		Fecha	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21

La cesión global de activos y pasivos, como forma de disolución aparece en la normativa mercantil en la LME de 2009 y se considera aplicable a los consorcios locales como fórmula de disolución con la ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.


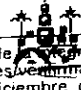

La cesión global de activos y pasivos es considerada como una liquidación "simplificada" y consiste en el traspaso en bloque de todo el patrimonio de una entidad (cedente) a otra (cesionario) tras lo cual la primera quedará extinguida.

Dicho procedimiento en esta fase inicial contaba con los informes preceptivos y favorables (amén de las advertencias señaladas anteriormente) de Secretaría e Intervención, habiéndose elaborado toda la documentación exigida por la citada ley de medidas estructurales y habiéndose realizado todo el procedimiento administrativo procedente bajo la supervisión de la Secretaría general del consorcio a dicha fecha.

No se exigiría, en puridad, un balance que sirva de base para la operación. No obstante, en el expediente remitido se aporta balance elaborado y fiscalizado por la Intervención general a 15 de mayo de 2016, junto con la siguiente documentación referenciada a esa fecha

- Resultado presupuestario
- Remanente de tesorería
- Actas de arqueo conciliadas
- Saldo bancario
- Relación de bienes y derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago
- Inventario de bienes y derechos
- Cuenta General 2015

Todos estos documentos contables fueron elaborados bajo la supervisión de esta Intervención general, siendo objeto de actualización continua, con el fin de que en el momento de ser remitidos al Pleno tuviera un conocimiento real de la situación económico-financiera-presupuestaria y patrimonial

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Este documento no necesita firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		Copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/vertramav2/		Permite la verificación de la autenticidad del documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/vertramav2/		Org. PLANIFIC. E. Y PRESUP.	
FIRMA	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	Ploma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	NA° Carpeta.	CORE/2017/00240523	08/05/2017
NA° Doc.	75893-2017 (3 de 3)		Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	NA° DOC.	PAGINA	5893 2017 (3 de 3)	
ID FIRMA	adela135.ayuncordoba.org		HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==	Entrada		518 2017	
NA° Salida	895-2017			Fecha		08/05/2017 10:21	
Fecha	08/05/2017 10:21						
HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==							

completamente actualizado para la adecuada formación de la voluntad del Pleno Municipal.

C) EL ACUERDO DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO 234/16 DE 30 SEPTIEMBRE




El procedimiento previsto de cesión global de activos y pasivos, como forma de disolución sin liquidación se dilata en el tiempo y va mas allá de la fecha prevista de efectos del el expediente tramitado en el seno del Consorcio de Turismo.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba (acuerdo n. 234/16) acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Rechazar el contenido y las propuestas de la Certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de agosto de 2016 en relación con el proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, por entender que en ningún caso se ha producido en este expediente el silencio administrativo positivo, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal.-

SEGUNDO.- La Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria ordinaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento.-

TERCERO.- Aprobar la rendición de la Cuenta anual del Consorcio de Turismo "en disolución" integrada en la Cuenta General del Ayuntamiento de Córdoba a partir del ejercicio presupuestario de 2015, sin perjuicio de la creación del ente instrumental que asuma la gestión del servicio publico de información y promoción turística de Córdoba al que se le hará la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo con fecha límite de 30 de marzo de 2017.-

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG. PLANIFIC.EC. Y PRESUP.	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Sr. Pardo Ballesteros - Intervención General'				Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Sr. Pardo Ballesteros - Intervención General'			
FIRMA CARPETA		CORE/2017/00240523		FECHA		08/05/2017	
NA° Carpeta		CORE/2017/00240523		NA° Carpeta		CORE/2017/00240523	
NA° Doc.		75893-2017 (3 de 3)		NA° Doc.		PÁGINA 75893-2017 (3 de 3)	
ID FIRMA		adelat133.ayuncordoba.org		HcDfutVEajvEQ2YfHzOCFg==		NA° Entrada	
NA° Salida		895-2017		NA° Entrada		518-2017	
Fecha		08/05/2017 10:21		Fecha		08/05/2017 10:21	
							
HcDfutVEajvEQ2YfHzOCFg==							

CUARTO.- Una vez creado el futuro ente instrumental de que se dotara el Ayuntamiento de Córdoba para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, la aceptación de la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo se producirá en los siguientes términos y con las siguientes condiciones:




1.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del Consorcio de Turismo hasta la fecha de su extinción, así como en los convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades hasta su finalización.-

A tal fin, el Consorcio de Turismo en disolución, tendrá que aportar, antes de que se lleve a cabo la subrogación efectiva, una actualización de los Anexos 9 y 10 del Proyecto de Cesión.-

2.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de los relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, no conllevando, en ningún caso, el reconocimiento de la relación laboral del personal al que se le hará la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo como de naturaleza fija de plantilla hasta que no superen los procesos selectivos que se convoquen con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos legalmente para el acceso al empleo público.-

A efectos retributivos y de condiciones de trabajo, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el Convenio Colectivo que es de aplicación, el Convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, B.O.P. del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del Convenio Colectivo (incluido el plazo de ultraactividad de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2014) o hasta la entrada en vigor de otro Convenio Colectivo del nuevo ente instrumental que asuma la subrogación.-

3.- Desde que se produzca la subrogación por el ente instrumental que

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA <small>Consejo de Intervención</small>		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG PLANIFIC. E. Y PRESUP.	
<small>Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verifirma/27</small>				<small>Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verifirma/27</small>			
<small>Este documento dispone de la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</small>				<small>Este documento dispone de la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica</small>			
FIRMA Carpeta		Pardo Ballesteros. - Intervención General		FECHA		08/05/2017	
NAº Carpeta		CORE/2017/00240523		NAº Carpeta		CORE/2017/00240523	
NAº Doc.		75893-2017 (3 de 3)		NAº Doc.		PÁGINA 75893-2017 (3 de 3)	
ID FIRMA		adela155.ayuncordoba.org		ID FIRMA		adela155.ayuncordoba.org	
NAº Salida		895-2017		NAº Entrada		518-2017	
Fecha		08/05/2017 10:21		Fecha		08/05/2017 10:21	
							
<small>HcDfEutVEajvEQ2YfHzOCFg==</small>							

asuma la gestión en las materias ya citadas, las adscripciones y cesiones de uso de bienes realizadas por el Ayuntamiento a favor del Consorcio quedarán sin efecto, debiendo practicarse las correspondientes modificaciones en los asientos del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a favor del nuevo ente instrumental.-




4.- Previa formalización del acta de arqueo, los saldos de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras se transferirán al ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, procediéndose a su cancelación, produciéndose también a la subrogación en las cuentas vinculadas a los TPVs.-

5.- Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pago del presupuesto corriente del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.-

6.- Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a la contabilidad del ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.-

7.- Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el Consorcio se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.-

8.- En general se procederá a la integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor. A tal efecto el Consorcio deberá aportar los siguientes anexos de actualización de los datos contenidos en el proyecto de cesión aprobado:

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG. PLANIFIC.EC. Y PRESTIP	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMA POR: Carpetas		Firma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA: 08/05/2017		PRESTIP	
Nº Doc. 75893-2017 (3 de 3)		José Alberto Alcántara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		Nº Carpeta. CORE/2017/00240523		66/05/2017	
Nº Salida 895-2017		HcDfUtVEa1vEQ2YfH2OCFg==		Nº Doc. PAGIN 5893-2017 (3 de 3)		02	
Fecha 08/05/2017 10:21				Nº Entrada 518-2017		02	
		HcDfUtVEa1vEQ2YfH2OCFg==		Fecha 08/05/2017 10:21			

- 1.- BALANCE
- 2.- RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2016
- 3.- REMANENTE DE TESORERÍA
- 4.- ACTA DE ARQUEO
- 5.- SALDO BANCARIO
- 6.- RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
- 7.- INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS
- 8.- FORMULACIÓN DE LA CUENTA DEL EJERCICIO 2016

A la fecha de constitución efectiva del ente instrumental que se cree dentro del primer trimestre de 2017, o, en todo caso, a 30 de marzo de 2017.-

9.- Se considerarán integradas en el ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, como sucesor de la personalidad jurídica que se extingue todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros.-

10.- Producida la efectiva extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, la Presidencia de la Junta General del Consorcio de Turismo comunicará a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, al Registro de Entidades del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social la extinción definitiva de la del Consorcio de Turismo.



11.- Hasta que se produzca la extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, el mismo expresará en todas sus comunicaciones, acuerdos y contratos la expresión "en disolución" y no podrá realizar o adoptar ningún tipo de acto o negocio jurídico salvo con carácter excepcional:

- Lo estrictamente indispensable para el mantenimiento de aquellas funciones de información turística y de las infraestructuras y bienes que conforman su patrimonio, así como para el cumplimiento de contratos que tenga vigentes.-

- los de intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros en los que expresamente se hará constar que el Consorcio se encuentra en disolución.-

QUINTO.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.-

A la vista del Proceso seguido para la Cesión global de activos y pasivos del

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmaV2/		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmaV2/		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmaV2/		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmaV2/	
FIRMA	NA° Carpeta	NA° Doc.	NA° Salida	Fecha	FECHA	NA° Doc.	Fecha
Jose Alberto Alcántara Leónes - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	CORE/2017/00240523	75893-2017 (3 de 3)	895-2017	08/05/2017 10.21	08/05/2017	PÁGINA 5893-2017 (3 de 3)	08/05/2017 10.21
HcDEutVEajvEQ2YfHzOCFg==				HcDEutVEajvEQ2YfHzOCFg==			

Consortio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba.-

Teniendo en cuenta la emisión de informes no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario General del Pleno en un tema de tanta trascendencia, por su repercusión en la Organización de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento, como es la existencia o no de silencio administrativo positivo ante el no pronunciamiento expreso en el plazo de 3 meses desde su entrada en el Ayuntamiento sobre el Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos aprobado por la Junta General del propio Consorcio.-




Considerando la especial trascendencia que tiene para la organización municipal y las decisiones que, en su caso, habría que adoptar en materia de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento y la posible futura e importante litigiosidad que se podría plantear y la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento.-

Entendiendo que se trata de un asunto relevante no sólo para los intereses generales del Municipio sino para otros con similar problemática y la necesidad de sentar una doctrina con proyección sobre expedientes similares, ante la inexistencia de regulación específica sobre la forma de articular la operación de Cesión global de activos y pasivos en el ámbito administrativo y la ausencia de doctrina jurisprudencial al respecto.-

Dado, por último, que se trata de una materia que no tiene encaje en los Dictámenes Preceptivos del Consejo Consultivo de Andalucía, se propone asimismo con independencia de los acuerdos anteriores y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los mismos, en base a los artículos 4 y 18 de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía, que por el Pleno se acuerde:

"Solicitar Dictamen Facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía sobre los siguientes extremos, a la vista del Expediente que le será remitido:

- 1) Naturaleza del Procedimiento de Liquidación del Consorcio de Turismo mediante Cesión global de activos y pasivos acordada en virtud del







 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2</small>		<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2</small>		<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2</small>		<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2</small>	
FIRMA POR	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	08/05/2017	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523
NA° Doc.	75893-2017 (3 de 3)		Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	NA° Doc.	PAGINA 5893-2017 (3 de 3)		
ID FIRMA	adela135.ayuncordoba.org		HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==	Entrada	518-2017		
NA° Salida	895-2017			Fecha	08/05/2017 10:21		
Fecha	08/05/2017 10:21						
HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==							

artículo 14 (5) de la Ley 15/2014, a raíz del derecho de separación del Consorcio ejercitado por el Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley.-

- 2) De tener dicho Procedimiento naturaleza administrativa, si se tratara de un Procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, como señala en su informe de 23 de agosto de 2016 el Secretario del Pleno.-
- 3) Tiempo de duración de dicho Procedimiento y sentido del silencio, en el caso de no adoptarse decisión alguna en el plazo establecido, y si el mismo, en su caso, podría haber caducado.-
- 4) Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la Cesión global de activos y pasivos por el Ayuntamiento y alcance de las mismas, hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turismo.-
- 5) Incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento al no tener constituido el ente instrumental que asuma las competencias gestionadas desde dicho Consorcio y encaje presupuestario de esta situación provisional.-
- 6) Alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos aprobado por la Junta General del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse exactamente con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio.-

D) ANÁLISIS DEL ACUERDO N°234/16 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

a) ACEPTACIÓN EXPRESA POR EL PLENO DE LA CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/ver/mtrav27		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/ver/mtrav27		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/ver/mtrav27		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/ver/mtrav27	
FIRMADO POR Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General		FIRMADO POR Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General		FIRMADO POR Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General		FIRMADO POR Patoma Pardo Ballesteros - Intervención General	
NA° Carpeta CORE/2017/00240523		NA° Carpeta CORE/2017/00240523		NA° Carpeta CORE/2017/00240523		NA° Carpeta CORE/2017/00240523	
NA° Doc. 75893-2017 (3 de 3)		NA° Doc. 75893-2017 (3 de 3)		NA° Doc. 75893-2017 (3 de 3)		NA° Doc. 75893-2017 (3 de 3)	
ID FIRMA adela155.ayuncordoba.org		ID FIRMA adela155.ayuncordoba.org		ID FIRMA adela155.ayuncordoba.org		ID FIRMA adela155.ayuncordoba.org	
NA° Salida 895-2017		NA° Salida 895-2017		NA° Salida 895-2017		NA° Salida 895-2017	
Fecha 08/05/2017 10:21		Fecha 08/05/2017 10:21		Fecha 08/05/2017 10:21		Fecha 08/05/2017 10:21	
							

El Acuerdo citado dice literalmente en su punto segundo que el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba aprueba "la Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017."

Es decir el Pleno en el punto segundo del Acuerdo ha aceptado de forma expresa la cesión global de activos y pasivos. El Acuerdo no dice que dicha aceptación esté sujeta a una segunda aceptación por el propio Pleno, sino simplemente que se aprueba la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, y dicha aceptación consta de forma expresa.

La aceptación por tanto se ha producido por el Pleno en sesión de fecha de 30 de septiembre de 2016. Ese es el tenor literal del Acuerdo, es decir el sentido propio de las palabras del Acuerdo al que se refiere el art 3.1 del Código Civil al decir:


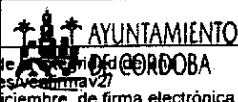
"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas."

Como señala el Profesor Castán Tobeñas "Como la ley se expresa con palabras, el intérprete ha de comenzar con obtener el significado verbal que resulte de ellas, según su natural conexión y las reglas gramaticales"

Así el Diccionario de la Real Academia Española define el vocablo aceptación como "Acción y efecto de aceptar.2. f. Aprobación" y la palabra aceptar en su segunda acepción como "2. tr. Aprobar, dar por bueno, acceder a algo."

Es decir Aceptar es "Aprobar o atenerse al contenido de una determinada norma, proyecto o decisión.

En sus términos literales, al aceptar en el punto segundo del Acuerdo de 30 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba ha aprobado,

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEPRESIDENTE		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG. PLANIFIC. EC. Y PRESUP.	
Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veeamtav2/				Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veeamtav2/			
FIRMADO POR: Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA: 08/05/2017		PRESUPUESTO: 08/05/2017	
NA° Carpeta: CORE/2017/00240523		NA° Carpeta: CORE/2017/00240523		NA° Doc. PÁGINA 75893-2017 (3 de 72)		NA° Doc. PÁGINA 75893-2017 (3 de 72)	
NA° Salida: 895-2017		NA° Entrada: 518-2017		Fecha: 08/05/2017 10:21		Fecha: 08/05/2017 10:21	
HcDfufVEajvEQ2YfHzOCFg==				HcDfufVEajvEQ2YfHzOCFg==			

dado por bueno, accedido a la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017.




A nuestro entender, considerar que no se ha producido la aceptación expresa de la cesión por el Pleno supone una interpretación contraria a la dicción literal del punto segundo del Acuerdo. El Tribunal Supremo, así por ejemplo en su Sentencia de la Sala Tercera de 22 de diciembre de 2015, rechaza este tipo de interpretaciones contrarias al tenor literal de las normas y acuerdos señalando que la mera interpretación literal es el "primer criterio interpretativo que impone el artículo 3 del Código Civil."

b) FECHA EN QUE SE PRODUCEN LOS EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN EXPRESA POR EL PLENO DE LA CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

El Acuerdo señala que aprueba "La Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017"

El art. 57 de la ley 30/1992, vigente en el momento de adoptar el Acuerdo, y en los mismos términos el actual art.39 de la ley 40/2015 al regular los Efectos de los actos administrativos señala que:

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.
3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG PLANIFIC.EC Y PRESUP. 08/05/2017	
Este documento es copia de este documento electrónico reconocido de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		HcDfucVBAjvEQ2YfHzOCFg== Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificador/		Fecha: 08/05/2017	
FIRMA	Carpeta	Pardo Ballesteros - Intervención General		NAº	Carpeta. CORE/2017/00240523
NAº Doc.	75893-2017 (3 de 3)	Jose Alberto Acañara Leonés - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		NAº DOC.	PAGINA 8893-2017 (3 de 3)
ID FIRMA	895-2017	HcDfucVBAjvEQ2YfHzOCFg==		NAº	Entrada 518-2017
Fecha	08/05/2017 10:21			Fecha	08/05/2017 10:21
HcDfucVBAjvEQ2YfHzOCFg==					

Estamos por tanto ante una manifestación de voluntad del Pleno consistente en aceptar la cesión global de activos y pasivos del Consorcio cuyos efectos están sujetos a un término o plazo.

Como señala el Profesor Castán se llama término o plazo a la determinación del momento en el que el negocio jurídico, en nuestro caso el acto jurídico consistente en un Acuerdo de Pleno, debe comenzar a producir o cesar de producir sus efectos.




De ahí sus dos especies término suspensivo o inicial (dies a quo) que fija el momento desde que surte efectos el acuerdo y termino final (dies ad quem) que señala el momento en que deja de surtirlos. En nuestro caso es un término suspensivo que fija el día 30 de marzo de 2017 como día inicial desde que surte efectos el acuerdo de Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba.

Por tanto los efectos de dicha cesión no se producen, según el tenor literal del Acuerdo, desde la fecha del mismo sino que se difieren al día 30 de marzo de 2017.

Es decir los efectos de la aceptación de la cesión global acordada expresamente por el Pleno del Ayuntamiento comienzan el 30 de marzo de 2017

El motivo por el que los efectos de la aceptación de la cesión global se producen el 30 de marzo de 2017 resulta del tenor literal del propio acuerdo:

"La Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria ordinaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento."




 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - ORG. PLANIFIC.EC. Y PRESUP.	
<small>Este documento electrónico ha sido firmado por el Ayuntamiento de Córdoba. Permite la verificación de la autenticidad de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirma</small>				<small>Este documento electrónico ha sido firmado por el Ayuntamiento de Córdoba. Permite la verificación de la autenticidad de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirma</small>			
FIRMA	CORE/2017/00240523 Pardo Ballesteros - Intervención General	FIRMA	CORE/2017/00240523 Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	08/05/2017	FECHA	08/05/2017
NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	NA° Doc.	PÁGINA 5893-2017 (3 de 3)	NA° Doc.	PÁGINA 5893-2017 (3 de 3)
NA° Salida	895-2017	NA° Entrada	518-2017	Fecha	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21
							
<small>HcDfEutVEajvEQ2YfHzOCFg==</small>							

Es decir los efectos de la aceptación de la cesión global de activos y pasivos se difieren hasta la fecha en que se cree un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento y ello porque como resulta en los puntos tercero y cuarto del Acuerdo que regula los términos y condiciones en que se produce la cesión dicho Ente Instrumental es el que se subroga en la totalidad de relaciones del Consorcio de Turismo. En el mismo sentido el numero 9 del punto cuarto del Acuerdo califica al nuevo ente como sucesor de la personalidad jurídica del Consorcio.

Por tanto el sentido del Acuerdo de Pleno es que los efectos de la aceptación de la cesión global de activos y pasivos que ha acordado tengan lugar cuando se haya constituido un Ente Instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento, fijando como fecha de producción de efectos de la cesión global de activos y pasivos el día 30 de marzo de 2017.

En conclusión la finalidad del Acuerdo es que los efectos de la aceptación (aceptación que ya se ha producido) de la cesión global tengan lugar en el nuevo Ente y no en el Ayuntamiento, ente que no está creado en la fecha en que se adopta el acuerdo de aceptación de la cesión, de ahí que el Acuerdo suspenda los efectos de la aceptación acordada hasta el día 30 de marzo de 2017, porque se estima que el nuevo ente estará creado el día 30 de marzo de 2017.

Esta finalidad del Acuerdo de que los efectos de la aceptación de la sesión tengan lugar desde el 30 de marzo de 2017, fecha prevista en que esté constituido el nuevo Ente Instrumental resulta del tenor literal de diversos apartados del Acuerdo, por ejemplo en el número 1 del punto Cuarto del Acuerdo se señala que "tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del Consorcio de Turismo", en el número segundo se habla " del nuevo ente instrumental que asuma la subrogación" , en el número tercero se recoge la mención " desde que se produzca la subrogación por el nuevo







 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG PLANIFIC. E. C. Y PRESID.	
Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/veamtrav2/		HcDfufVEajvEQ2YfH2OCFg== Permite la verificación de la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		Fecha: 08/05/2017		Fecha: 08/05/2017	
FIRMA	Carpetas	Pardo Ballesteros - Intervención General		NA°	Carpetas	CORE/2017/00240523	
NA° Doc.	75093-2017 (3 de 3)	Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		NA°	Doc.	PAGINA 893-2017 (3 de 3)	
ID FIRMA	895-2017	HcDfufVEajvEQ2YfH2OCFg==		NA°	Entrada	518-2017	
Fecha	08/05/2017 10:21			NA°	Fecha	08/05/2017 10:21	
HcDfufVEajvEQ2YfH2OCFg==							

ente instrumental" y así repetidamente como se hace en el número nueve del Punto Cuarto del Acuerdo que afirma " Se considerarán integradas en el ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado ...como sucesor de la personalidad jurídica que se extingue todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación"

Por tanto, a nuestro entender, la finalidad del Acuerdo de Pleno es que los efectos de la cesión global se produzcan en el nuevo Ente instrumental, propio del Ayuntamiento pero con personalidad jurídica distinta de éste.

Esta finalidad también debe tenerse en cuenta para interpretar correctamente el Acuerdo. El Profesor De Castro señalaba que "la doctrina antigua y con ella Savigny, entendía por interpretación lógica la dirigida a buscar el fin o motivo de la Ley", en nuestro caso el Acuerdo de Pleno. Como indica el Profesor Castán el Tribunal Supremo, se remite con mucha frecuencia a la interpretación lógica y teleológica de la norma.

Con fecha 28 de marzo de 2017 el Pleno aprueba definitivamente la constitución del IMTUR, Instituto Municipal de Turismo de Córdoba, siendo publicados sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia nº60 de fecha 29 de marzo de 2017 , concluyendo y materializándose el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria ordinaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento, por lo que se da cumplimiento a lo señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Pleno que volvemos a reproducir literalmente "**SEGUNDO.- La Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017,** fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria ordinaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/vercontenidocopy</small>		<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/vercontenidocopy</small>		<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/vercontenidocopy</small>		<small>Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/vercontenidocopy</small>	
FIRMA	Carpetas	75893-2017 (3 de 3)	Adela	FIRMA	Carpetas	75893-2017 (3 de 3)	Adela
NA° Salida	895-2017			NA° Salida	895-2017		
Fecha	08/05/2017 10:21			Fecha	08/05/2017 10:21		
							
		<small>HcDfufVEajvEQ2YfHzOCFg==</small>				<small>HcDfufVEajvEQ2YfHzOCFg==</small>	

de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento”.




A nuestro entender, considerar que no se ha producido la Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017 supone una interpretación contraria a la dicción literal del punto segundo del Acuerdo y además una interpretación contraria a la finalidad del Acuerdo que es que los efectos de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio se produzcan el día 30 de marzo de 2017 en un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento que es el IMTUR, Instituto Municipal de Turismo de Córdoba.

El Tribunal Supremo, así por ejemplo en su Sentencia de la Sala Tercera de 18 de septiembre de 2014, rechaza este tipo de interpretaciones contrarias a la finalidad de las normas y acuerdos y así desestima un recurso de casación interpuesto por el Cabildo Insular de La Palma señalando que “La interpretación que defiende el Cabildo recurrente desconoce el objetivo perseguido con la aprobación de la Ley”

c) TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE PRODUCE LA CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

El punto Cuarto del Acuerdo señala los términos y condiciones en que se produce la cesión global de activos y pasivos una vez creado el futuro ente instrumental de que se dotara el Ayuntamiento de Córdoba, es decir el día 30 de marzo de 2017.

El Acuerdo de Pleno, en su punto Cuarto, no utiliza las palabras términos y condiciones en el sentido de hecho futuro o incierto del que se hace depender la producción o extinción de efectos de un negocio jurídico. Se utiliza en el sentido muy corriente de estipulaciones, cláusulas o disposiciones, en nuestro caso, estipulaciones cláusulas o disposiciones que rigen la cesión global de activos y pasivos.

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEPRESIDENTE		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PRESIDENTE	
Este documento es copia de un documento electrónico reconocido de acuerdo a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica		Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirma/v2/	
FIRMA Carpeta	CORE/2017/00240523	FECHA	08/05/2017
NAº Doc.	75893-2017 (3 de 3)	NAº Carpeta	CORE/2017/00240523
© FIRMA	adela135.ayuncordoba.org	NAº Doc.	PAGIN 5893-2017 (3 de 3)
NAº Salida	895-2017	NAº Entrada	518-2017
Fecha	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21
 HcDfUtVEa1vEQ2YfH2OCFg==			




Así por ejemplo el número cuarto del punto Cuarto del Acuerdo establece la siguiente cláusula: " 4.- Previa formalización del acta de arqueo, los saldos de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras se transferirán al ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, procediéndose a su cancelación, produciéndose también a la subrogación en las cuentas vinculadas a los TPVs. ",

Como otro ejemplo, el número cinco del punto cuarto del Acuerdo establece la siguiente estipulación: 5.- Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pago del presupuesto corriente del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.

Por tanto estamos ante un Acuerdo de Pleno que por un lado acepta de forma expresa la cesión global de activos y pasivos, por otro lado señala como día inicial en que dicha aceptación produce efectos el día 30 de marzo de 2017 y finalmente establece las cláusulas y estipulaciones que se observan en la cesión global de activos y pasivos.

Se trata por tanto de un Acuerdo cuya eficacia únicamente está sujeta a que llegue el día 30 de marzo de 2017. En ningún momento se indica en el Acuerdo de Pleno que debe adoptarse un nuevo acuerdo de aceptación , si ello hubiese sido la intención del Pleno lo hubiese indicado expresamente e incluso podría haber fijado en dicho nuevo Acuerdo los términos y condiciones en que se produce la cesión.

Indiquemos también que el Acuerdo tampoco condiciona la aceptación expresa de la cesión a la emisión de dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, dictamen que se solicita en el punto quinto del Acuerdo y en el que

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Córdoba.		Este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veamnav2		Este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veamnav2		Este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veamnav2	
FIRMADO POR: Carpeta CORE/2017/00240523		Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA: 08/05/2017		FIRMADO POR: Carpeta CORE/2017/00240523	
Nº Doc. 75893-2017 (3 de 3)		Jose Alberto Alcántara Leónés - Titular del Organó de Apoyo a la Junta de Gobierno Local		Nº Carpeta. CORE/2017/00240523		Nº Doc. PÁGINA 5893-2017 (3 de 3)	
Nº Salida 895-2017		HcDfufVEaivEQ2YfH2OCFg==		Nº Entrada 518-2017		Fecha 08/05/2017 10:21	
Fecha 08/05/2017 10:21				Fecha 08/05/2017 10:21		Fecha 08/05/2017 10:21	
HcDfufVEaivEQ2YfH2OCFg==							




se hace constar expresamente que se solicita el dictamen teniendo en cuenta la emisión de informes no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario del Pleno y la necesidad de sentar doctrina con proyección sobre expedientes similares indicándose expresamente que se solicita dicho Dictamen " con independencia de los acuerdos anteriores" y por tanto con independencia del punto quinto del Acuerdo donde se dice expresamente que se aprueba "La Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017".

d) CONCLUSIONES SOBRE LA CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS Y PASIVOS

1) En definitiva a nuestro entender **el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba en su acuerdo de 30 de septiembre de 2016 ha aceptado de forma expresa la Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017.**




Así resulta no sólo de los términos de dicho Acuerdo sino también de la intervención de la Sra. Presidenta del Pleno recogida en el Certificado del Acuerdo suscrita con fecha 11/10/2016 por el Sr. Secretario General del Pleno en la que tras señalar que " Y para que quede perfectamente claro en el escenario en el que vamos a someter a votación este Dictamen algunas consideraciones en mi condición de Presidenta de este Pleno...Se estima por tanto que el Acuerdo de aceptación de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo no es sino consecuencia o ejecución de Acuerdos de separación y en ese sentido ni siquiera requería la mayoría absoluta sino que bastaría con una mayoría simple...Pues atendiendo al artículo 79 del Reglamento Orgánico Declaro aprobado este punto en el orden del Día de este Pleno extraordinario y urgente"

2) Es importante volver a resaltar que **la disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba** como se ha reseñado en el apartado A) de este Informe

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Este documento es copia de este documento electrónico reconocido de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirma		Este documento es copia de este documento electrónico reconocido de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirma	
FIRMA	NA° Carpeta	NA° Carpeta	NA° Carpeta	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
	CORE/2017/00240523	CORE/2017/00240523	CORE/2017/00240523	08/05/2017	08/05/2017	08/05/2017	08/05/2017
NA° Doc.	75893-2017 (3 de 3)	75893-2017 (3 de 3)	75893-2017 (3 de 3)	NA° Doc.	PAGINA 5893-2017 (3 de 3)	NA° Doc.	PAGINA 5893-2017 (3 de 3)
NA° Salida	895-2017	895-2017	895-2017	Entrada	518-2017	Entrada	518-2017
Fecha	08/05/2017 10:21	08/05/2017 10:21	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21
							

y se ha señalado en numerosos otros informes, entre ellos el Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Córdoba de 23 de junio de 2016, tiene como origen "no una mera voluntad de los Entes consorciados en aras a determinar otra fórmula mas adecuada de gestionar las competencias en materia turística, sino un incumplimiento reiterado de la norma, es decir, la falta de adaptación del citado organismo a la LAULA, así como a la LRSAL, en tiempo y forma, circunstancia advertida de forma reiterada por esta intervención general así como por la secretaria del consorcio de turismo, que han determinado que el funcionamiento del Consorcio y sus órganos de gobierno en los términos actuales no tiene cabida en el marco regulador de los Consorcios locales (Existencia de una única administración, inexistencia de aportación alguna por parte de las entidades consorciadas de naturaleza privada para el sostenimiento del consorcio, atribución estatutaria de competencias a dichas entidades privadas que necesariamente deben ser desempeñadas por cargo público, falta de adaptación a la ley de incompatibilidades y conflicto de intereses....etc....)



Igualmente el Informe de la Intervención General de fecha 16 de noviembre de 2016 señala que " Dicha disolución , sin liquidación" , fue acordada mediante la fórmula de cesión global de activos y pasivos al Ente matriz , sin que hasta la fecha se haya culminado dicho procedimiento previsto para el 30 de marzo de 2017, como fecha máxima y habiéndose adoptado tal decisión en contra de los informes técnicos de la Secretaría y la Intervención General, informes en los que este Organismo de Control se reitera...Dicho plazo, cuya finalidad es garantizar que los Presupuestos Generales entren en vigor a 1 de enero de cada ejercicio ha sido incumplido sobradamente, amén de señalar que el criterio de esta Intervención General y la Secretaría, coincidía en señalar la necesidad de que el proceso de disolución del Consorcio de Turismo hubiese concluido en los plazos señalados en los informes emitidos por estos Organismos y, en todo caso , apremiar a que dicho plazo concluyera antes de la finalización del ejercicio 2016, criterio que no ha sido atendido...Transcurrido un año , dicho proceso de disolución no ha concluido, habiéndose estimado el

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
<small>Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Sr. Patricio Pardo Ballesteros - Intervención General</small>		<small>Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Sr. Patricio Pardo Ballesteros - Intervención General</small>		<small>Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Sr. Patricio Pardo Ballesteros - Intervención General</small>		<small>Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Sr. Patricio Pardo Ballesteros - Intervención General</small>	
FIRMA	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	Patricio Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	08/05/2017
NA° Doc.	75093-2017 (3 de 3)	Jose Alberto Alcántara Leones - Titular del Organismo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local	adela195.ayuncordoba.org	NA° Doc.	PÁGINA	5893-2017 (3 de 8)	08/05/2017
NA° Salida	895-2017			NA° Entrada	518-2017		
Fecha	08/05/2017 10:21			Fecha	08/05/2017 10:21		
							
<small>HcDfUtVEajvEQ2YfHzOCFg==</small>							

mismo en el Acuerdo Plenario señalado en el apartado primero de este informe, para el 30 de marzo de 2017, como fecha máxima en que los responsables que avalan tal propuesta estiman que haya concluido el proceso de creación del nuevo ente que se encargará del ejercicio de las competencias en materia turística...Así mismo, el 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, que establece en su art. 118.1 como requisito para los Consorcios Públicos la existencia de varias Administraciones Públicas, exigencia que se incumple en el supuesto del Consorcio de Turismo, cuyo presupuesto se propone aprobar, existiendo una sola Administración (Ayuntamiento de Córdoba) y además un único agente financiador (Ayuntamiento de Córdoba), incumpléndose también la obligación de aportación de los entes consorciados al sostenimiento de la entidad.

La apremiante necesidad de culminar el proceso de disolución del Consorcio, tantas veces advertido por la Intervención General y la Secretaria tenían como finalidad, entre otras cuestiones, evitar que dicho proceso se dilatara mas allá de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, (2 de octubre de 2015), ya que esta recoge requerimientos que claramente vuelven a ser incumplidos, proponiéndose la aprobación de un presupuesto de una Entidad que no cumple las exigencias de la Ley."

3) De los términos del Acuerdo resulta la **subrogación del IMTUR en la totalidad de las relaciones** contractuales civiles, mercantiles o administrativas **del Consorcio de Turismo**, convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades, en la totalidad de los relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, saldos de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras, saldos de cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, contabilidad y disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas. En definitiva el Acuerdo de Pleno considera al IMTUR desde el día 30 de marzo de 2017 sucesor de la personalidad jurídica del

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG PLANIFIC.EC Y PRESUP	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por el Sr. Pardo Ballesteros, Intervención General		Este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirma/27		Este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirma/27		Este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirma/27	
FIRMA	Carpeteta	Jose Alberto Alcantara Leonés - Titular del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.	Carpeteta	Carpeteta	Carpeteta	Carpeteta	Carpeteta
NA° Doc.	75893-2017 (3 de 3)		75893-2017 (3 de 3)	75893-2017 (3 de 3)	75893-2017 (3 de 3)	75893-2017 (3 de 3)	75893-2017 (3 de 3)
NA° Salida	895-2017		895-2017	895-2017	895-2017	895-2017	895-2017
Fecha	08/05/2017 10:21		08/05/2017 10:21	08/05/2017 10:21	08/05/2017 10:21	08/05/2017 10:21	08/05/2017 10:21

Consortio de Turismo que se extingue con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad realizada y del cumplimiento de sus objetivos.




E) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS REMITIDAS A ESTA INTERVENCION GENERAL PARA SU INFORME PRECEPTIVO. JUSTIFICACIÓN DE LAS CIFRAS PROPUESTAS.

Se remite a la Intervención general por parte de los responsables de Turismo, toda la documentación exigida por el Acuerdo Plenario n. 234/16 a la fecha de producción de efectos del citado acuerdo (29 de abril de 2017 , fecha de constitución del nuevo ente y de extinción efectiva del Consorcio), así como los ajustes contables y presupuestarios exigidos por el programa SICALWIN , que permiten la puesta en funcionamiento del nuevo Ente y cuyas cifras soportan las modificaciones efectuadas, de tal manera que el crédito disponible a la fecha del presupuesto 2017 aprobado para el Consorcio de Turismo bajo el principio de anualidad e integrado en el general del ayuntamiento , será el punto de partida para el nuevo ente que se subrogaría en los mismos.

Todo ello previos los trámites del correspondiente Alta y Baja en la Seguridad Social, nuevo NIF, cambio de titularidad en la cuentas corrientes etc... realizados por los responsables del IMTUR.

Todas estas actuaciones a nuestro entender han sido realizadas bajo el mandato plenario aprobado sin perjuicio de que puedan ser objeto de toma de conocimiento del Pleno municipal, en su caso.

El fundamento de todo ello es que a nuestro entender nos encontraríamos por ante un proceso de " transformación " de la naturaleza jurídica de un ente instrumental (Consorcio) en un Instituto Municipal , (OAAA) tal y como ha argumentado la Secretaría General de la Diputación Provincial en el procedimiento seguido de disolución del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico mediante cesión global de activos y pasivos al nuevo instituto creado. Así, en dicho informe se establece "Hemos de aludir asimismo en cuanto al expediente seguido para la cesión global de activos y pasivos y


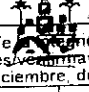
 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEPRESIDENTE		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA PLANIFIC.EC. Y PRESUP.	
Este documento electrónico es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veam/v2 Este documento electrónico es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veam/v2			
FIRMA	CORE/2017/00240523 Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	08/05/2017
NA° Carpeta	75893-2017 (3 de 3)	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523
NA° Doc.	adela133.ayuncordoba.dg	NA° Doc.	PÁGINA 5893-2017 (3 de 3)
NA° Salida	895-2017	NA° Entrada	518-2017
Fecha	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21
			
HcDfUtVEajvEQ2YfH2OCFg==			

consiguiente transformación de la entidad al nuevo régimen derivado de la Ley 40/2015 y, en concreto, a las siguientes consideraciones:

Ante la ausencia de una regulación expresa del procedimiento a seguir resulta necesario considerar los principios inspiradores y los objetivos que se pretenden alcanzar con la operación recurriendo a la analogía en los términos del artículo 4.1 del Código Civil que dispone que "Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón". Dicho procedimiento, de aplicación analógica, lo encontramos en el artículo 87 de la LRJSP que regula las transformaciones de las entidades integrantes del sector público estatal. En ambos casos se regula la trasmisión en bloque, con o sin contraprestación, de todo el patrimonio de la entidad cedente por sucesión universal, a favor de una única entidad (cesionario) jurídicamente adecuada con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad realizada y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida. Teniendo en cuenta la naturaleza de derecho público de la entidad cedente (Consortio) y de la cesionaria (Instituto) no se considera necesaria la apertura de un periodo de exposición pública ya que todos los créditos, compromisos y obligaciones se encuentran garantizados por el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba, presupuesto único en el que se integran el del Consorcio correspondiente al ejercicio 2016 y en el que se integrará el del Instituto Provincial de Desarrollo Económico como Organismo Autónomo Local dependiente de la misma.

Sirva de aclaración lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LRJSP, en virtud del cual "La transformación tendrá lugar conservando su personalidad jurídica, por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la entidad transformada con sucesión universal de derechos y obligaciones, que la misma no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas",

Esta transformación del Consorcio de Turismo en el IMTUR ha sido tenida en cuenta en diversos Informes de esta Intervención. Así, se emitió informe de

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG PLANIFIC Y PRESUP	
Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/vertramav27		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/vertramav27		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/vertramav27	
NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	FECHA	08/05/2017
NA° Doc.	75093-2017 (3 de 3)	NA° Doc.	PAGIN 5893-2017 (3 de 3)	NA° Entrada	518-2017
NA° Salida	895-2017	NA° Salida	895-2017	Fecha	08/05/2017 10.21
Fecha		Fecha		Fecha	

esta Intervención general en fecha 20 de diciembre de 2016, en el que se señalaba, ".....4) El efecto presupuestario pretendido, por tanto, sería neutro ya que no se implementa recurso alguno sobre lo presupuestado en 2017, debiéndose realizar las Modificaciones de Crédito oportunas a la fecha efectiva de extinción / creación, regularizando los créditos ya ejecutados a esa fecha.

5) Por tanto, el estudio parte de los cálculos efectuados sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al Presupuesto inicial 2017 incluyendo en el perímetro de consolidación al actual Consorcio de Turismo (en extinción) y se compara con los mismos cálculos eliminando dicho Consorcio del perímetro e incluyendo el anteproyecto del nuevo OAAA, eliminando también del presupuesto del Ayuntamiento como Ente matriz, las dotaciones que pasarían a ser gestionadas por el IMTUR.

6) No se realiza nuevo cálculo del límite de deuda al no estar prevista en la documentación remitida concertación alguna de endeudamiento por parte del nuevo organismo, ni del PMP, ya que este se calcula de forma consolidada no viéndose afectado por la Cesión Global acordada...."

Este es nuestro informe sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho, no obstante la Corporación con su superior criterio resolverá.




En Córdoba a 8 de mayo de 2017

La Interventora General,

El Titular del Órgano de Apoyo
a la Junta de Gobierno Local,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros
(firma electrónica)

Fdo: José Alberto Alcántara Leonés
(firma electrónica)

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA ORG. PLANIFIC.EC. Y PRESUP.	
Este documento es copia de este documento electrónico reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		Verificación: HcDfUtVEaIvEQ2YfHzOCFg==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificar/5893-2017		Este documento es copia de este documento electrónico reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		Verificación: HcDfUtVEaIvEQ2YfHzOCFg==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificar/5893-2017	
FIRMA	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FIRMA	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	08/05/2017	FIRMA	José Alberto Alcántara Leonés - Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523	FECHA	08/05/2017	NA° Carpeta	CORE/2017/00240523
NA° Doc.	75893-2017 (3 de 3)	NA° Doc.	PÁGINA 75893-2017 (3 de 3)	FECHA	08/05/2017	NA° Doc.	PÁGINA 75893-2017 (3 de 3)
NA° Salida	895-2017	NA° Salida	895-2017	FECHA	08/05/2017	NA° Salida	895-2017
Fecha	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21	FECHA	08/05/2017 10:21	Fecha	08/05/2017 10:21
							
		HcDfUtVEaIvEQ2YfHzOCFg==					